



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220008400
DEMANDANTE: VISIÓN VITAL A.C. S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA PUSHAINA

Mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **VISIÓN VITAL A.C. S.A.S.** y en contra de **MARÍA ALEJANDRA PUSHAINA** por el capital de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.840.017)** contenido en **Pagaré No. 1 suscrito por el demandado** aportada como título valor más los intereses corrientes y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

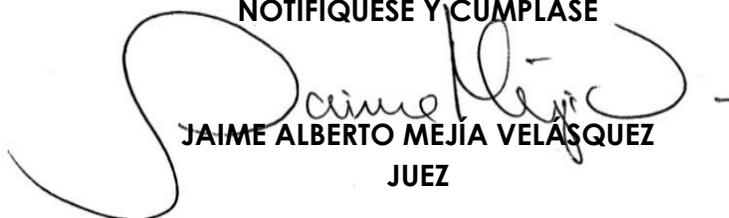
La notificación a la demandada se surtió agotando el procedimiento de notificación según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **MARÍA ALEJANDRA PUSHAINA**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ